



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)

D. LUIS TARACENA BARRANCO, SECRETARIO - INTERVENTOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA (CÁDIZ), DEL QUE ES ALCALDE-PRESIDENTE D. CARLOS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ.

C E R T I F I C O:

que en Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 12 de Abril de 2.018, se adoptó el siguiente acuerdo:

PUNTO 5.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA)

5.1.- De conformidad con lo preceptuado en los arts. 91.4 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real decreto de 28 de Noviembre de 1.986, por el Grupo Municipal Popular se presenta, por la vía de urgencia, el siguiente punto a incluir en la Sesión: RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR "BREÑA DEL AGUA INVERSIONES S.L." CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE ENERO DE 2.018, REFERENTE AL INICIO DE EXPEDIENTE DE DESLINDE, APEO Y AMOJONAMIENTO DEL CAMINO PÚBLICO DENOMINADO "CAMINO DE BENAMAHOMA A ZAHARA".

Sometida a votación la urgencia, el Ayuntamiento Pleno aprueba, por seis (6) votos a favor correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, y con cuatro (4) abstenciones correspondientes a los miembros integrantes presentes del Grupo Municipal Popular, la urgencia del asunto.

PUNTO 5.1.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR "BREÑA DEL AGUA INVERSIONES S.L." CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE ENERO DE 2.018, REFERENTE AL INICIO DE EXPEDIENTE DE DESLINDE, APEO Y AMOJONAMIENTO DEL CAMINO PÚBLICO DENOMINADO "CAMINO DE BENAMAHOMA A ZAHARA"

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta referente a la inadmisión a trámite del recurso de reposición interpuesto por "Breña del Agua Inversiones S.L." contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2.018, referente al inicio de expediente de deslinde, apeo y amojonamiento del camino público denominado "Camino de Benamahoma a Zahara", y que textualmente dice lo siguiente:

"Como recordaran los miembros del Pleno de la Corporación Municipal, el Ayuntamiento Pleno adoptó, en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Enero de 2.018, el siguiente acuerdo en relación con el inicio de expediente de deslinde, apeo y amojonamiento del camino público denominado "Camino de Benamahoma a Zahara":

"PUNTO 5.- INICIO DE EXPEDIENTE DE DESLINDE, APEO Y AMOJONAMIENTO DEL CAMINO PÚBLICO DENOMINADO "CAMINO DE BENAMAHOMA A ZAHARA" Y SOLICITUD DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta referente al inicio de expediente de deslinde, apeo y amojonamiento del camino público denominado "Camino de Benamahoma a Zahara" y solicitud de asistencia técnica a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, y que textualmente dice lo siguiente:

"El Pleno del Ayuntamiento de Grazales aprobó, mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el día 01.12.2010 y previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, la inclusión en el Inventario de Bienes de la Corporación Municipal, en el epígrafe de vías rústicas, del CAMINO denominado "Camino de Benamahoma a Zahara" del término municipal de Grazales, otorgándole el carácter de BIEN DE DOMINIO

Código Seguro De Verificación:	IywodH9LPd9ChH166bPX2w==	Fecha	17/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	1/6



PÚBLICO adscrito a un USO PÚBLICO (Número de inventario: I.F.SUB/01.00001), en virtud del Estudio técnico y documentación elaborada por la empresa "Tecnología y Servicios Agrarios, S.A" (TRAGSATEC) del Grupo Tragsa ("Empresa de Transformación Agraria, S.A."), y desestimando posteriormente, mediante acuerdo adoptado por el Pleno en fecha 26.07.2011, el recurso de reposición interpuesto por "La Breña del Agua S.L.".

Contra el citado acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 26.07.2011 de desestimación del recurso de reposición interpuesto, se interpuso recurso contencioso-administrativo por "La Breña del Agua S.L.", habiéndose dictado Sentencia en fecha 26.06.2013 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Jerez de la Frontera (Sentencia nº: 164/2013) en el procedimiento ordinario número de registro 151/2011 y cuyo fallo fue desestimatorio y del siguiente tenor literal: "Que debo desestimar y desestimo en su integridad el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Marín Benítez, en representación de la mercantil BREÑA DEL AGUA S.L., contra la resolución acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Grazalema en fecha 26 de julio de 2011, desestimatoria del recurso de reposición formalizado contra el Acuerdo del Pleno de fecha 1 de diciembre de 2010, por ser dicha resolución ajustada a Derecho. Todo ello sin expresa imposición de las costas del proceso".

Igualmente se dictó Sentencia, en fecha 20.02.2013, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección Tercera, Recurso de Apelación nº: 455/2013, y cuyo fallo fue igualmente desestimatorio con el siguiente tenor literal: "Primero.- Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de 26 de junio de 2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Jerez de la Frontera, en el procedimiento número 151/2011, que se confirma. Segundo.- Imponer las costas a la parte apelante".

Una vez firme el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal, se solicitó al Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, asistencia técnica y jurídica para proceder a la incoación y tramitación del necesario expediente de DESLINDE, APEO Y AMOJONAMIENTO del citado Camino Público.

Considerando la propuesta de deslinde, apeo y amojonamiento efectuada por el Arquitecto D. Hilario de Francisco Ramírez, del Servicio de Asistencia a Municipios en Villamartín de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

Considerando que, conforme al artículo 131 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía: "1. las Entidades Locales tienen la facultad de promover, acordar y ejecutar el deslinde total o parcial de los bienes inmuebles de su pertenencia en cualquiera de los siguientes supuestos: a) Cuando sus límites sean imprecisos, b) Cuando a consecuencia de posibles usurpaciones exista incertidumbre sobre los límites del bien. 2. El ejercicio de la potestad de deslinde se adecuará a las reglas establecidas en el presente Capítulo, sin perjuicio de las normas específicas que rijan para determinados tipos de bienes".

Considerando que el artículo 132 del citado Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que:

"1. El procedimiento para el ejercicio de la potestad de deslinde podrá iniciarse:

a) De oficio, en virtud de las actuaciones realizadas por los servicios de la Entidad Local o de información suministrada por particulares o por otras Entidades públicas.

b) A solicitud de persona interesada. Podrá continuarse el procedimiento en los supuestos de desistimiento o renuncia de las personas interesadas cuando se constaten, previos informes técnico y jurídico, que concurren los presupuestos para el ejercicio de la potestad.

2. En ambos casos, el inicio del procedimiento corresponde al Pleno de la Entidad Local, que debe notificarse a las personas interesadas, previa redacción de una memoria que deberá contener los siguientes extremos:

a) Justificación de la necesidad del deslinde.

b) Descripción de la finca y plano de delimitación provisional, con indicación de los datos para su localización.

c) Títulos de propiedad, referencias catastrales e inscripciones registrales si los hubiere.

d) Cuantas informaciones puedan recabarse acerca de las situaciones posesorias existentes.

Código Seguro De Verificación:	IywodH9LPd9ChH166bPX2w==	Fecha	17/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	2/6



3. Las personas interesadas que promuevan el deslinde deberán aportar junto con su solicitud una memoria relativa a su finca, con el contenido previsto en el apartado anterior. Transcurridos tres meses desde la entrada de la solicitud en el Registro de la Entidad Local correspondiente, sin que el Pleno haya adoptado acuerdo de incoación del procedimiento podrán entenderla desestimada.

4. Del acuerdo de inicio del procedimiento se dará traslado al Registro de la Propiedad si la finca está inscrita, a fin de que extienda nota preventiva al margen de la inscripción de dominio.

5. Iniciado el procedimiento, no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión mientras no se lleve a cabo dicho deslinde.

Considerando la Memoria confeccionada por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 22.01.2018.

Y visto el informe emitido por Secretaría-Intervención, de fecha 22.01.2018.

Esta Alcaldía-Presidencia propone al PLENO de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Iniciar expediente de deslinde, apeo y amojonamiento del camino público denominado "Camino de Benamahoma a Zahara" por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. Solicitar al Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz la asistencia técnica y jurídica necesaria para la tramitación del expediente de deslinde, apeo y amojonamiento, así como solicitar el nombramiento de los Instructores necesarios para dicha tramitación.

TERCERO. Notificar a los afectados y dueños de las fincas colindantes y titulares de Derechos Reales sobre las mismas que se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad al menos con treinta días de antelación al inicio de las operaciones de apeo, haciendo constar el día, hora y lugar en que comenzarán las labores del deslinde, para que presenten las alegaciones y pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO. Publicar la realización del deslinde en el Boletín Oficial de Provincia, en un Diario de los de mayor difusión de la Provincia y en el Tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Grazalema y Zahara, con treinta días de antelación a la fecha en la que se procederá al inicio de las actuaciones de apeo, a partir de la última de las publicaciones.

QUINTO. Notificar a los interesados, dueños de las fincas colindantes y titulares de otros derechos reales, la posibilidad de que presenten cuantos documentos estimen pertinentes para la prueba y defensa de sus derechos, hasta los diez días anteriores al comienzo de las operaciones, sin perjuicio de las manifestaciones que puedan realizarse en dicho acto.

SEXTO. Dar traslado del presente acuerdo al Registro de la Propiedad a los efectos del artículo 65.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y del artículo 132.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación "Ecologistas en Acción Cádiz" considerando que han solicitado que se les informe y se les de traslado de las actuaciones en relación con el deslinde, apeo y amojonamiento de dicho camino y como parte interesada en el expediente, para su conocimiento y efectos oportunos.

OCTAVO.- Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Director Conservador del Parque Natural Sierra de Grazalema y a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente, para su conocimiento y efectos oportunos.

NOVENO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo."

El Sr. Alcalde, D. Carlos Javier García Ramírez, realiza una exposición de los antecedentes y manifiesta que en el municipio de Grazalema no existe ningún problema generalizado con los caminos y que solo hay en dos lugares puntuales en los que el Ayuntamiento está interviniendo.

El Sr. Concejel Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. José Benítez Montero, manifiesta que el Grupo Municipal Popular se va a abstener en la votación hasta conocer el pronunciamiento final de la Diputación Provincial de Cádiz.

Código Seguro De Verificación:	IywodH9LPd9ChH166bPX2w==	Fecha	17/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	3/6



A continuación, el Ayuntamiento Pleno APRUEBA, por seis (6) votos a favor correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, y con cuatro (4) abstenciones correspondientes a los miembros integrantes presentes del Grupo Municipal Popular, la propuesta referente al inicio de expediente de deslinde, apeo y amojonamiento del camino público denominado "Camino de Benamahoma a Zahara" y solicitud de asistencia técnica a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, y que ha sido transcrita anteriormente".

El citado acuerdo se notificó a los interesados afectados indicándoseles en el pie de recursos que se trataba de un acto de trámite y que no procedía la interposición de recursos contra el mismo. Igualmente se les indicaba en el citado pie de recursos que de conformidad con el artículo 112.1 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos se podrá interponer el recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante el Pleno de la Corporación Municipal, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la citada Ley, o cualquier otro que estimaran procedente.

En fecha 07.03.2018 con Registro de Entrada nº: 2018000598 se presenta RECURSO DE REPOSICIÓN por "Breña del Agua Inversiones S.L" contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal.

Emitido Informe jurídico por el Servicio de Asistencia a Municipios de la excma. Diputación Provincial de Cádiz, con Registro de Entrada nº: 2018000964 de fecha 11.04.2018, en los siguientes términos:

"Habiéndose recibido petición de asistencia formulada por el Ayuntamiento de Grazalema para proceder a informar el recurso de reposición presentado por la mercantil "Breña del agua inversiones, S.L", contra el acuerdo adoptado por el Pleno municipal por el que se da inicio al procedimiento de deslinde referido al "Camino de Benamahoma a Zahara", tal como establece el art. 132.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se informa lo que sigue:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante acuerdo adoptado por el pleno municipal con fecha 25 de enero de 2018, se daba inicio al procedimiento de deslinde con relación al camino público de referencia.

SEGUNDO: Por parte de la mercantil citada, se presenta recurso de reposición contra el citado acuerdo, con fecha 07 de marzo de 2018.

TERCERO: El Ayuntamiento solicita asistencia a la Diputación de Cádiz mediante petición registrada con fecha 23 de marzo de 2018, para la resolución del citado recurso.

CUARTO: En el expediente de referencia obran varios antecedentes acerca de la investigación llevada a término por el Ayuntamiento sobre el citado camino, así como los proyectos técnicos que se han elaborado tanto por la empresa Tragsatec, como por la Diputación de Cádiz. Contra la resolución del procedimiento de investigación tramitado por el Ayuntamiento, se interpuso recurso contencioso-administrativo por parte de la mercantil ahora reclamante, recayendo posteriormente sentencia que fue apelada ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Resultan de aplicación para la tramitación del recurso administrativo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Habida cuenta de los antecedentes que obran en relación con el expediente de referencia, ha quedado meridianamente claro que las cuestiones atinentes al dominio han de dilucidarse en el orden jurisdiccional civil, siendo tal que, a la vista de todo lo actuado sobre el particular, el acuerdo último que adopta el Ayuntamiento dando inicio al procedimiento de deslinde del mentado camino, no puede merecer la calificación de acto de trámite cualificado, dado que no genera indefensión o perjuicio irreparable a los intereses o derechos del reclamante, ni incurre en ninguna otra de las circunstancias previstas en el art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -para su consideración como tal-, en tanto en cuanto, la entidad reclamante puede defender lo que estime pertinente en el orden civil.

Código Seguro De Verificación:	IywodH9LPd9ChH166bPX2w==	Fecha	17/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	4/6



II.- La cuestión relativa a la titularidad ha quedado dilucidada en el procedimiento previo tramitado por el Ayuntamiento para la investigación de la situación de un bien que presumiblemente le pertenecía -en el que las personas interesadas pudieron alegar en el plazo de veinte días hábiles cuanto estimaran conveniente a su derecho y aportar los títulos y documentos en que pretendieran fundarla-, sin que en sendas sentencias que han recaído, se haya acordado la anulación de dicho procedimiento, habiéndose procedido a la inscripción en el inventario de bienes municipal, por lo que, en principio, el camino tiene la consideración de bien demanial municipal, recayendo la carga de la prueba en contrario a quien lo discuta, lo que debería hacerse valer ya en la vía jurisdiccional civil.

A tal efecto, señalar que en virtud de lo previsto en el art. 43.2 -de aplicación general, según la D.F. Segunda- de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, "*Quienes se consideren perjudicados en cuanto a su derecho de propiedad u otros de naturaleza civil por dichos actos podrán ejercitar las acciones pertinentes ante los órganos del orden jurisdiccional civil, previa reclamación en vía administrativa conforme a las normas del título VIII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*"

Tal redamación previa de carácter civil ha quedado suprimida con la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con lo cual el reclamante puede accionar directamente en la vía jurisdiccional civil.

III.- Por tanto, en base a lo anteriormente señalado, ha de procederse a inadmitir a trámite el recurso de reposición ahora presentado, de conformidad con lo establecido en el art. 116 ap. c) de la LPAC, al tratarse de un acto no susceptible de recurso, en tanto en cuanto, ha de considerarse como acto de trámite no cualificado. El fondo del asunto relativo al dominio, como ya se ha indicado, quedó resuelto con la terminación del procedimiento de investigación que fue objeto de impugnación en la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, en la que fueron desestimados sendos recursos de la ahora reclamante, siendo el procedimiento iniciado para el deslinde, una consecuencia de aquél.

Es todo cuanto cabe informar, salvo mejor parecer debidamente fundado en Derecho".

Considerando lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia propone al PLENO de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

- PRIMERO.- Inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por "Breña del Agua Inversiones S.L.", con Registro de Entrada nº: 2018000598 de fecha 07.03.2018, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Enero de 2.018, referente al inicio de expediente de deslinde, apeo y amojonamiento del camino público denominado "Camino de Benamahoma a Zahara", de conformidad con lo establecido en el art. 116 ap. c) de la LPAC, al tratarse de un acto de trámite no cualificado no susceptible de recurso y que el fondo del asunto relativo al dominio ya quedó resuelto, tal y como se recoge en el informe jurídico transcrito anteriormente.
- SEGUNDO.- Continuar con la tramitación del expediente.
- TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz a la cual se solicitó el nombramiento de los Instructores necesarios para la tramitación del expediente de deslinde, apeo y amojonamiento y al objeto de que se concrete el día, hora y lugar en que comenzarán las labores del deslinde sobre el terreno.
- CUARTO.- Una vez se determine por el Servicio de asistencia a municipios de la Diputación, el día, hora y lugar en que comenzaran las labores de deslinde, notificar a los afectados y dueños de las fincas colindantes y titulares de Derechos Reales sobre las mismas que se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad con al menos con treinta días de antelación al inicio de las operaciones de apeo, haciendo constar el día, hora y lugar en que comenzarán las labores del citado deslinde, para que presenten las alegaciones y pruebas que estimen pertinentes.

Los interesados, dueños de las fincas colindantes y titulares de otros derechos reales, podrán presentar cuantos documentos estimen pertinentes para la prueba y defensa de sus derechos, hasta los diez días anteriores al comienzo de las operaciones, sin perjuicio de las manifestaciones que puedan realizarse en dicho acto.

Código Seguro De Verificación:	IywodH9LPd9ChH166bPX2w==	Fecha	17/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	5/6



- QUINTO.- Publicar la realización del deslinde en el Boletín Oficial de Provincia, en un Diario de los de mayor difusión de la Provincia y en el Tablón de anuncios, con treinta días de antelación a la fecha en la que se procederá al inicio de las actuaciones de apeo, a partir de la última de las publicaciones.
- SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente para su conocimiento y efectos oportunos.
- SÉPTIMO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno *APRUEBA, por seis (6) votos a favor* correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, y con *cuatro (4) abstenciones* correspondientes a los miembros integrantes presentes del Grupo Municipal Popular, la la propuesta referente a la inadmisión a trámite del recurso de reposición interpuesto por “Breña del Agua Inversiones S.L.” contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2.018, referente al inicio de expediente de deslinde, apeo y amojonamiento del camino público denominado “Camino de Benamahoma a Zahara”, y que ha sido transcrita anteriormente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante quien proceda, expido el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, con la salvedad establecida en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Grazalema, documento firmado electrónicamente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN FECHA DE LA FIRMA

Código Seguro De Verificación:	IywodH9LPd9ChH166bPX2w==	Fecha	17/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez		
	Luis Taracena Barranco		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	6/6

